

RES. 1018/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001879, Ent. N° 1450/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento, Territorial y Medio Ambiente relacionadas con la Licitación Pública N° 11/001/2019 para la contratación de una empresa de seguridad y vigilancia con destino a sus locales ubicados en la ciudad de Montevideo, hasta un máximo de 80.250 horas hombre anuales, por un año a contar de la suscripción del contrato, pudiendo la Administración prorrogar el servicio por igual periodo hasta dos oportunidades (artículo 19 PCP);

RESULTANDO: 1) que el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares expresa que el oferente deberá cargar, en carácter obligatorio, entre otros, formulario de identificación del oferente y antecedentes de la empresa con el Estado; y en el Anexo III artículo 1 Nota 2, establece que deberá cotizar las horas diurnas y nocturnas, en cada unidad ejecutora (Dirección General de Secretaria, Dirección Nacional de Vivienda, Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, Dirección Nacional de Medio Ambiente y Dirección Nacional de Aguas);

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, a los actos de aperturas electrónicas realizados con fechas 06/09/19 se presentaron para las cinco Unidades Ejecutoras 001 a 005: BELENUS S.A.; FABAMOR S.A (Vector Seguridad); NEMILIA S.A. (Seviproh); NUEVA FRONTERA S.A (Alta Seguridad); PROSEGUR URUGUAY S.A.; SERVITEC LTDA. y TEPEYO SRL (Servicios del Este); para la Unidad Ejecutora 001: CONVI S.A. (Grupo

Gamma) y DDS Seguridad Ltda; para la UE 002: PRODUMUS SRL, y para la UE 005: G4S SECURE SOLUTIONS (Uruguay) S.A.;

3) que con fecha 24/09/19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, evaluadas las ofertas, desestimó las presentadas por

3.1) Convi S.A. (Grupo Gamma) por incumplir con el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares (no tener antecedentes con el Estado) y el artículo 1 nota 2 Anexo III Memoria descriptiva (sólo cotizó en la UE 001 y no en las 5 UE); DDS

3.2) Seguridad Ltda. por no presentar formulario de identificación del oferente (artículo 12 del Pliego) y sólo cotizó la UE 001;

3.3) Prodomus SRL sólo cotizó en la UE 002 y

3.4) G4S Secure Solutions (Uruguay) S.A. cotizó sólo la UE 5, sugiriendo adjudicar a Tepeyo SRL (Servicios del Este) por cumplir con las condiciones establecidas y obtener el mayor puntaje en la ponderación de adjudicación (total 93,6%);

4) que conferida la vista (art 67 del TOCAF se presentaron las siguientes reclamaciones:

4.1) Convi S.A. (Grupo Gamma) que con fecha 10/10/19, expresa que de acuerdo a la ley 18.834 artículo 46 los oferentes inscriptos en el Registro Único tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni certificación o comprobantes de la información que sobre ellos conste, válida y vigente en el Registro Único y que fuera presentada por los proveedores o incorporada al mismo a través de transferencia electrónica con otros Registros Públicos. Un pliego no puede determinar cómo obligatorio lo que la ley no obliga y la carga de la revisión y el análisis de los antecedentes públicos es, en este caso, resorte del órgano que los exige, siendo que del RUPE surge la información sobre las licitaciones y compras directas que fueron adjudicadas a su empresa. La ponderación con el máximo puntaje a Tepeyo SRL no le corresponde ya que dicha empresa presentó 3 veces el mismo antecedente con Organismos públicos y/o privados, siendo admitida como

válida, y b) en cuanto a la cotización se incurrió en un error de apreciación, cotizando a los valores de vigilante diurno y nocturno, de la misma forma que lo hicieron el resto de las empresas;

4.2) G4S Secure Solutions (Uruguay) S.A. el punto “Cotización”, que el costo por hora, es igual para *“todas las dependencias involucradas”*. De igual forma presentaron la cotización Fabamor S.A, Nemilia S.A y Sevitec Ltda las cuales no fueron desestimadas, dejando constancia en el cuadro de “Observaciones” que G4S Secure Solutions (Uruguay) S.A. sólo cotizó la UE 005 y no cotizó en las 5 UE, y se afirma que estas tres empresas mencionadas sí cumplen en cotizar a todas las UE, lo cual no tiene sentido si las cuatro empresas redactan su propuesta en una misma forma. En virtud de lo expresado, consideran que existió un error y solicitan se de cumplimiento al principio de igualdad de los oferentes;

5) que con fecha 29/10/19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizados los descargos, concluye:

5.1) respecto de G4S Secure Solutions Uruguay S.A., en relación al punto 1 de las observaciones presentadas por Convi S.A. sobre el artículo 46 de la ley 18.834 (que autoriza a no presentar la documentación exigida en el artículo 12 del Pliego particular referente a antecedentes con el Estado) no es de recibo en tanto dicho artículo refiere a certificados e inscripción de la empresa en el RUPE, no respecto de los antecedentes de contrataciones que esta tenga con el Estado. Tanto es así, que si vamos al RUPE no existe pestaña que indique los antecedentes;

5.2) respecto al punto 2 (sólo cotiza la UE 001) la presentación de las ofertas se realizará por apertura electrónica obligatoria, debiendo ser ingresadas por el oferente quien deberá autenticarse ante el sistema informático respectivo, y estar inscripto en el RUPE (Decreto 142/18 artículo 5). Asimismo, el artículo 1 nota 2 del Anexo III Memoria Descriptiva, establece “se deberá cotizar las horas diurnas y nocturnas en cada UE...” La CAA no tiene disponible el ingreso manual de las ofertas en aquellas UE donde el oferente no ingresó la carga de

la misma. En el momento de realizar la búsqueda del procedimiento en la página de compras estatales, la misma arroja 5 resultados para este número de procedimiento que corresponde a cada Unidad Ejecutora, y además, expresa que 7 de las empresas postulantes cotizaron en la forma requerida;

5.3) respecto a la observación de G4S Security Solutions Uruguay S.A., corresponde la misma respuesta que se expresó a Convi S.A. respecto al punto 2, al sólo cotizar una UE.

5.4) ratifica en todos sus términos el informe de fecha 24/9/19 (Resultando 4);

6) que se notificó a ambas empresas con fecha 30/10/19, del informe de la Comisión Asesora, presentándose G4S Security Solutions Uruguay S.A. con fecha 20/11/19, invocando que la Memoria Descriptiva no fue clara en la forma que debía cotizarse, dado que en ningún lugar se especificó que la oferta se debía presentar en cada una de las Unidades Ejecutoras. Alude al artículo 48 H) del TOCAF que expresa, el pliego de condiciones debe contener, entre otros, “toda otra especificación que contribuya asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes”. También expresa que en la cotización presentada consta que ellos cotizan para todas las dependencias involucradas, no entendiendo que se debía ingresar la propuesta en la página de compras estatales en cinco publicaciones distintas;

7) que con fecha 28/11/19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones evaluó la nota, expresando que el plazo de vista y de presentar observaciones según el artículo 75 del Decreto 500/91 es de 10 días hábiles desde el 30/10/19 hasta el 12/11/19, por lo tanto la nota recibida por parte de la empresa no se dio curso por haber sido presentada fuera de plazo;

8) que consta Proyecto de Resolución proponiendo adjudicar de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a Tepeyo S.R.L., por un valor hora diurna de \$ 269 y la hora nocturna de \$ 317 ambos IVA incluido, siendo el total anual de \$ 22.869.886 IVA incluido, correspondiente a 53.502 horas diurnas y 26.744 horas nocturnas, con cargo a las 5 Unidades Ejecutoras. El inicio del servicio será a partir del

01/05/20 por el plazo de un año, la Administración hará uso de las prórrogas en forma automática, hasta un máximo de dos oportunidades;

9) que se adjuntan Constancia de Afectación de Crédito No. 2803 de fecha 6/12/19 a favor de Tepeyo SRL, Ejercicio 2020 por un total \$ 17.610.981, y Documento Etapas del Gasto Afectaciones Nos. 188 y 516, UE 001 y 002, Programa 521, Proyecto 000 y 717, Objeto Gasto 291, Financiación 1.1 y 1.5 por \$ 1.088.302 y \$ 11.691.048 respectivamente, y Afectaciones Nos. 059, 318, UE 003, 004, Programa 380, Proyecto 000 y 303, Objeto Gasto 291, Financiación 1.1 y 1.2 por \$ 327.802 y \$ 1.019.463 respectivamente; y Afectaciones Nos. 304 y 089 UE 004 y 005, Programa 380, Proy 000 y 304, Objeto Gasto 291, Financiación 1.1 por \$ 1.222.700 y \$ 1.040.771 , todas de fechas 27/3/20;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que el artículo 63 del T.O.C.A.F. establece que *“los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los Pliegos respectivos, agregando cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas, pudiendo la Administración definir los medios que regirán en cada caso, para su presentación según lo considere más adecuado para lograr la mayor concurrencia de oferentes...”*

3) que por tanto resulta ajustada a derecho la actuación de la Comisión Asesora, al descartar las ofertas presentadas por Convi S.A y G4S Security Solutions Uruguay S.A. en virtud de que las mismas incumplieron con el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares y el Anexo III Memoria Descriptiva artículo 1 Nota 2, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 63 del TOCAF, al no presentar sus ofertas de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares (Resultandos 2), 4) y 6);

4) que vistas las actuaciones, si bien la CAA no se expidió sobre lo manifestado por Convi S.A en relación a los antecedentes de Tepeyo SRL, (Resultando 5.1), los mismos fueron presentados en forma correcta, cumpliendo con lo solicitado en el Pliego;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto anual de \$ 22.869.886 IVA incluido, con cargo a las 5 Unidades Ejecutoras, a favor de Tepeyo SRL, previo control de que el contrato no comenzó a ejecutarse, así como de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Asimismo, cométese al Contador Auditor el control de que la Resolución definitiva exprese que la contratación es por el plazo de un año, y se ajuste a lo dispuesto en el artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares (Resultando 1) y concuerden con las demás condiciones de la contratación sometidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22.05.58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16.06.2010);

3) Comuníquese al Contador Auditor;

4) Devuélvase las actuaciones.

LM